Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Febrero de 2016 No. 224

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:		Página
Decreto No.162	Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	2

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 162

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 162

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El mejoramiento del ambiente de negocios es fundamental para impulsar el desarrollo económico que permita elevar el nivel de vida de los ciudadanos y de sus familias. Un elemento esencial para lograr el objetivo de mejoramiento del ambiente de negocios implica que todas las autoridades públicas implementen en sus respectivos ámbitos de competencia una política eficaz de mejora regulatoria. Precisamente, la presente reforma constitucional que se somete a consideración de esta soberanía, atiende a una estrategia integral que pretende fortalecer esta política pública al elevarla a rango constitucional, y que la misma tenga permanencia y trascendencia en el tiempo.

La Minuta en comento es el resultado de un análisis de los avances en la implementación de la política de mejora regulatoria en el Estado, pero también de consideraciones que presentan diversos retos, obstáculos y resistencias que impiden acelerar la aplicación de esta importante política pública.

En primer lugar, es importante destacar que el diseño de las leyes, normas y disposiciones generales deben considerar una perspectiva de mejora regulatoria. Lo anterior a fin de evitar costos sustanciales que terminen por transformarse en mayores precios para los consumidores, costos regresivos para las empresas, barreras regulatorias para el acceso de los mercados y, en general, menores niveles de productividad.

En segundo lugar, el Estado requiere que el sector productivo genere mayor riqueza y empleos para sus ciudadanos alcanzando el nivel de competitividad exigido por el entorno comercial internacional. La única manera en que nuestras empresas logren ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de nuestros competidores.

Por otra parte, la política de mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también se le reconoce internacionalmente que dicha política constituye y coadyuva notablemente al fortalecimiento institucional y social en tanto que, de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, busca el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de seguridad jurídica.

En consideración de lo anterior, el análisis y la evaluación de los beneficios y costos potenciales de las leyes, y demás normas generales, se convierte en nuestros días en una tarea central de los gobiernos democráticos que buscan la gobernabilidad en un marco de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia.

Esto es, debe considerarse también que la mejora regulatoria en nuestros días además de ser pilar importante en el desarrollo de un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional al incrementar la calidad de la regulación, permite establecer procedimientos y metodologías que garantizan el análisis que permite la plena satisfacción de otros principios y valores, como lo es el sistema garantista que vela por el respeto a los derechos humanos.

Ahora bien, cabe destacar que aun cuando cada vez existe mayor conciencia sobre la importancia de la política de la mejora regulatoria, y empieza a implementarse con mayor técnica al interior de la administración pública, debe reconocerse que al día de hoy dicho modelo normativo se enfoca en un criterio orgánico de emisión de normas, lo que propicia que el resto de las normas generales, en particular aquellas que provienen de los Municipios, Poder Legislativo, Órganos Autónomos, o incluso de otros órganos que, si bien integran la Administración Pública, no ejercen funciones típicas de autoridad o presentan una organización administrativa completamente nueva, queden al margen de los beneficios que aporta la implementación de la política de mejora regulatoria.

El escenario anteriormente descrito exige la generación de un nuevo marco normativo que, a partir de bases constitucionales, logre alinear los elementos que impactan estructuralmente en la política y los instrumentos de mejora regulatoria en todo el Estado y sus Municipios.

Desde la norma constitucional se mandata la creación del catálogo estatal de trámites y servicios que incluye los trámites y servicios estatales y municipales para que, mediante el uso de tecnologías de la información, propicie la certeza jurídica que debe regir en la aplicación de leyes y normas generales. Mediante este instrumento se busca que no se apliquen a los gobernados trámites adicionales a los inscritos, o se apliquen en forma distinta; lo anterior, contribuirá a limitar la discrecionalidad excesiva de los servidores públicos.

Con base en lo anterior, se hace necesario incluir en el texto constitucional la política de mejora regulatoria como obligatoria para el Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras para brindar y atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en todos aquellos trámites y servicios que requieren y que son prestados por el Estado, con la finalidad de obtener mayores beneficios al optimizar los recursos disponibles, para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas y de desarrollo humano.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el Título Décimo Séptimo denominado De la Mejora Regulatoria y su artículo 104; de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Título Décimo Séptimo
De la Mejora Regulatoria

Artículo 104.- La Mejora Regulatoria es una política pública obligatoria para el Estado y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que busca promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, fomentar la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del Estado, a través de la implementación de normas claras, trámites y servicios simplificados.

La ley de la materia establecerá el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para vigilar que las normas de carácter general que emita cualquier autoridad en la entidad, garanticen beneficios superiores a sus costos; así mismo se creará un catálogo estatal que contendrá trámites y servicios a cargo del Estado y sus Municipios, fomentando el uso de tecnologías de la información.

La inscripción en el catálogo estatal y su actualización será obligatoria para todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en los términos que la ley de la materia establezca.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán llevarse a cabo las reformas a los ordenamientos legales aplicables, a fin de adecuarlas a lo previsto en este Decreto; así como expedirse la Ley orgánica respectiva.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 95 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los 122 municipios de la Entidad, **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas.**

Artículo Tercero.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 95 de la Constitución Política del Estado; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaría de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de febrero del año dos mil Dieciséis.- D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar. - D.S.C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con el refrendo del Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.